



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATADERO DE RESES PARA EL CONSUMO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios de matadero de reses para el consumo" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los diversos servicios o realización de actividades que se desarrollan en el Matadero Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria los beneficiarios de los servicios o actividades prestados en el Mercado Municipal y, en concreto, los servicios de:

1. Sacrificio y limpieza de despojos de reses vacunas, de cerdo, lanares y cabras.
2. Acarreo de carnes de toda clase, desde el matadero a las expendedorías particulares.
3. Utilización de cámaras frigoríficas.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.

Artículo 5º.- Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las referidas tarifas serán:

TARIFAS	CUANTIAS
A) Tarifa primera. Sacrificio, degüello y limpieza de reses.	
a) Reses vacuno mayor	0,102172 €/kg. canal
b) Reses vacuno menor	0,102172 €/kg. canal
c) Reses cerdo	0,090152 €/kg. canal
d) Reses lanares y cabras	2,554301 €/unidad
e) Corderos y cabritillos	2,103542 €/unidad
f) Cochinitillos	1,803036 €/unidad
El importe de la presente tarifa incluye la utilización de cámaras de oreo durante las primeras cuarenta y ocho horas a partir del sacrificio.	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

B) Tarifa segunda. Acarreo de carnes.	
Por cada Kg. de carne transportada por el camión-frigorífico Municipal desde el Matadero a las expendedurías	0,060101 €
C) Tarifa tercera. Cámaras frigoríficas:	
Por la utilización de las cámaras frigoríficas como cámaras de conservación a partir de las 48 horas del sacrificio:	
- Vacuno	1,105862 €/pieza día
- Ovino	0,090152 €/pieza día
- Cerdo	0,492830 €/pieza día

Artículo 6º.- Normas de gestión.

Las tarifas establecidas para el sacrificio, degüello y limpieza de despojos de todo tipo de reses quedarán incrementadas en un 100% cuando los referidos servicios sean efectuados con carácter de urgencia, fuera del horario normal de matanza señalado.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza.

2. La tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. No obstante, a los usuarios que de manera continuada hacen uso de este servicio municipal las cuotas les serán liquidadas con carácter trimestral e ingresadas en la forma que por la Administración Municipal se determine.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de octubre de 1998 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 2 de noviembre de 1999, entrará en vigor una vez elevada a definitiva el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.